

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

NOTARIA 16^a



0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

“ AMBAR CONSTRUCTORES AMBARCONSTRUC³S. A. ”

OTORGADA POR:

EDGAR AFRÑO BARRIONUEVO CAMPAÑA Y
EDGAR ANDRES BARRIONUEVO KROVINA

CUANTIA: USD 1.600,00

Di 4 copias
SE.

ESCRITURA No. **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO**

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y tres de noviembre del dos mil siete, ante mí **DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **EDGAR AFRÑO BARRIONUEVO CAMPAÑA**, casado, con disolución de la sociedad conyugal, según consta del documento que se agrega como habilitante, y **EDGAR ANDRES BARRIONUEVO KROVINA**, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

Comparecientes: Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos los señores: **EDGAR AFRAÑO BARRIONUEVO CAMPAÑA**, casado, con disolución de la sociedad conyugal, según consta del documento que se agrega como habilitante, y **EDGAR ANDRES BARRIONUEVO KROVINA**, soltero. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- Constitución:** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima **AMBAR CONSTRUCTORES AMBARCONSTRUC S.A.**, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.- Estatutos:** La compañía se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen a continuación.- **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en toda sus operaciones será **AMBAR CONSTRUCTORES AMBARCONSTRUC S.A.**- Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente como "La Compañía".- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.- Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a estos estatutos.- **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** a) El objeto social de la compañía es: Dedicarse a la



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

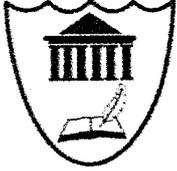
QUITO - ECUADOR



S E
NOTARIA
Dr. Gonzal
Román C

0000002

NOTARIA 16ª



actividad inmobiliaria, a-través de la planificación, diseño, promoción, construcción y ejecución de proyectos urbanísticos y de vivienda. b) La comercialización, compraventa, intermediación, comisión, asesoramiento en el negocio inmobiliario. c) La administración de Condominios, Edificios, Conjuntos, Centros Comerciales, hoteles, zonas verdes, áreas de recreación, lugares de estacionamientos, centros turísticos, y demás relacionados con bienes raíces. d) La realización de campañas para la publicidad en medios, marketing, sondeos y promoción de proyectos inmobiliarios. e) La construcción en general de calles, carreteras, autopistas, aceras, bordillos, canalizaciones de sistemas eléctricos, aguas lluvias y servidas, puentes, avenidas, viviendas, toda clase de edificios, residencias, condominios, centros comerciales, galpones, aeropuertos, puertos e instalaciones agrícolas, industriales y comerciales, construir bajo el régimen de propiedad horizontal, diseño gráfico, arquitectónico, en general la ejecución de todo tipo de obras tanto públicas como privadas, realización de estudios, factibilidades, proyectos, asesoramiento, mantenimiento de las mismas para lo cual podrá contratar y ser contratada por toda persona natural o jurídica del sector público y privado. f) La representación, compraventa, comercialización, distribución, importación y exportación de muebles de madera, Ascensores, generadores eléctricos, cerámica, grifería, piezas sanitarias, cemento, hierro, material eléctrico y de ferretería, electrodomésticos, menajes de casa, equipos de seguridad industrial tales como extintores, cascos, botas, uniformes, poleas, maquinaria y herramientas para la construcción de edificios y toda clase de materiales, implementos, equipos, y demás accesorios relacionados a la actividad constructiva, brindar el servicio de mantenimiento y reparación en general. g) La representación en la actividad mercantil como comisionista,

intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras en el negocio relacionado a la actividad inmobiliaria. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos, permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto.- Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por si o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios civiles y mercantiles, permitidos por la Ley.- **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de compañías y este estatuto.- **Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto.- Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** **Artículo Sexto.- Capital Autorizado.-** El capital autorizado de la Compañía es de ¹⁶⁰⁰ UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$ 1.600,00), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones.- La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.- **Artículo Séptimo.- Capital Suscrito.-** El capital suscrito de la compañía



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



0000013

NOTARIA 16^a
Dr. Gonzalo
Román



es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 800,00 USD) dividido en cien acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de ocho dólares cada una.- Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.-

Artículo Octavo.- Referencia Legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley.-

CAPITULO TERCERO.- ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta General Ordinaria y Extraordinaria.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se les presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- La Junta General extraordinaria se reunirá

cada vez que sea convocado por las autoridades previstas por la Ley y estos estatutos; o cuando lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General.- **Artículo Décimo.- Convocatoria.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de compañías y Comisario, las convocatorias para la Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión.

El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente.- La convocatoria expresará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas.- El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.- **Artículo Décimo Primero.- Juntas sin necesidad de convocatoria.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar.- **Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de la Junta General.**- Actuará como presidente de la Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a la Junta como Presidente ocasional.- Actuará como



NOTARIA DECIMO SEXTA

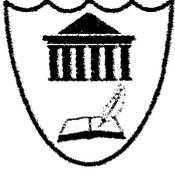
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000014

NOTARIA 16^a
Dr. Gonzalo
Chacón

NOTARIA 16^a



Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario.- **Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de la Junta General.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los presentes estatutos.- e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios Principal y Suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre reparto de utilidades; y j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 10.000,00), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía.- **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.-** Para que la Junta General - Ordinaria o Extraordinaria pueda validamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía.- En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.- **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta

General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considera negada.-

Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Artículo Décimo Séptimo.- Representación.- Los accionistas puedan hacerse representar ante las Juntas Generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder.- Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones.-

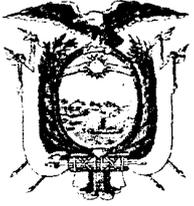
Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.-

Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.

Artículo Décimo Noveno.- Libro de Actas.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta.-

CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS SUBGERENTES.-

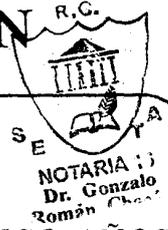
Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



000005

será nombrado por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no accionista de la Compañía.- Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.-**Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía.- Podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presente estatutos y las instituciones impartidas por la Junta General.- En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminando a la consecución del objeto social de la Compañía; b) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados de la Compañía y removerlos cuando

considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervisar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su contenido.-

Artículo Vigésimo Segundo.- De los Subgerentes.- Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará un subgerente, quien durará dos años con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales podrá incluirse la representación legal.-

CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente.- Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO ECUADOR

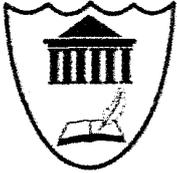
R.C.



NOTARIA 13
Dr. Gonzalo
Román Chacón

0000006

NOTARIA 16^a



deberá pronunciarse.- El Comisario durará UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria.- El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se agregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- La Junta General podrá resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales.- Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga

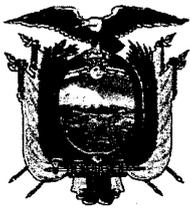
en la Compañía.- **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.-**

Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieren, sin perjuicio de lo que a fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas**

Supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.-** El capital social ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES SUSCRITAS	PAGADO EN NUMERARIO	TOTAL PAGADO
EDGAR BARRIONUEVO CAMPAÑA	600.00	75.00	600.00	600.00
ANDRES BARRIONUEVO KROVINA	200.00	25.00	200.00	200.00
TOTAL	800.00	100.00	800.00	800.00

El aporte en numerario que realizan los accionistas se lo deposita en la Cuenta de Integración de Capital apertura en el Banco Pichincha de esta ciudad de Quito.- **QUINTA.- Declaraciones.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



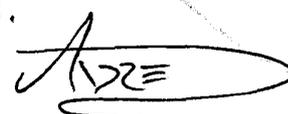
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
román Chacón

0000007



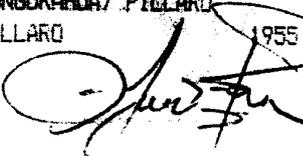
acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Doctor Fernando Bonifaz, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se haya llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Fernando Bonifaz., con matrícula profesional número ocho mil ciento treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, éstos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


EDGAR AFRANO BARRIONUEVO CAMPAÑA
C.C. 1801186618

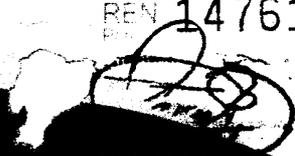

EDGAR ANDRES BARRIONUEVO KROVINA
C.C. 171024049-8

EL NOTARIO

CIUDADANIA 180118661-B
 BARRIONUEVO CAMPAÑA EDGAR AFRANO
 TUNGURAHUA/PILLARO/SAN MIGUELITO
 31 AGOSTO 1955
 003- 0059 00413 M
 TUNGURAHUA/ PILLARO
 PILLARO 1955




ECUATORIANA***** V4343V2222
 CASADO VERONICA MARGARITA KROVINA
 SUPERIOR ARQUITECTO
 CARLOS BARRIONUEVO
 MARIANA CAMPAÑA
 QUITO 01/04/2005
 01/04/2017
 REN 1476152




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

006-0017 1801186618
 NUMERO CEDULA
 BARRIONUEVO CAMPAÑA EDGAR AFRANO

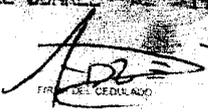
PICHINCHA
 PROVINCIA
 BAMBALCAZAR
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 171024049-B
 BARRIONUEVO KROVINA EDGAR ANDRES
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 21 DICIEMBRE 1980
 002-E 086W 00766 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981




ECUATORIANA***** V3443V224E
 SOLTERO
 SECUNDARIA BACHILLER PROF.OCCUP
 EDGAR AFRANO BARRIONUEVO
 VERONICA MARGARITA KROVINA
 QUITO 08/11/2005
 08/11/2017
 REN 1674945
 Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

131-0033 1710240498
 NUMERO CEDULA
 BARRIONUEVO KROVINA EDGAR ANDRES

PICHINCHA
 PROVINCIA

QUITO
 CANTON



En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito
 Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado
 Quito, a 23-NOV-2007

Dr. Gonzalo Román Chacón
 NOTARIO



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

00000 8

SE
NOTARIA 13
Dr. Gonzalo
Román Chacón

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

MARGINADO

3

Pág. 331

1.131

QUITO

provincia de PICHINCHA

hoy día SIETE

MARZO de mil novecientos SETENTA Y SIETE

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : EDGAR AFRANO BARRIONUEVO CAMPAÑA nacido en

SN. MIGUELITO-TUNGURAHUA, el 31 de AGOSTO de 19 55 de nacionalidad ECUATORIANA

profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 180118661-8, domiciliado en QUITO

estado anterior SOLTERO; hijo de CARLOS DOMINGO BARRIONUEVO y de

MARIANA MERCEDES CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

VERONICA MARGARITA KROVINA LASABOVA nacida en HRONSKY DENADIK-CHECOESLOVAQUIA

MARZO de 19 46 de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ING. CIVIL

Cédula Nº 170333780-6, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA

hija de MELCHOR KROVINA y de TERESA LASABOVA

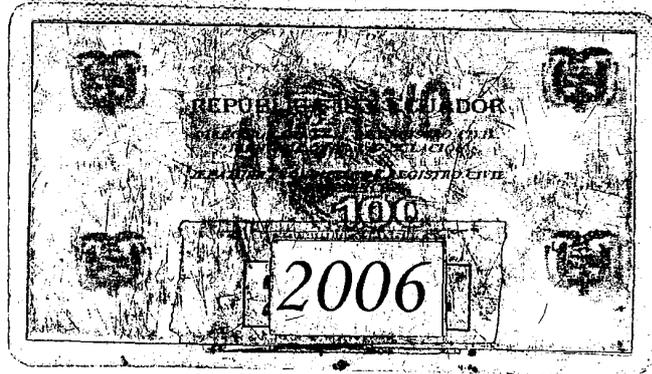
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 7 DE MARZO DE 1.977

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

OBSERVACIONES:

FIRMAS

Edgar Afrano Barrionuevo *Veronica Krovina Lasabova*



Año:..... Tomo:..... Dcts. Pag..... Acta:.....
Divs.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 129 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

JEFE DE REGISTRO CIVIL

Quito,.....

19 OCT. 2006

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

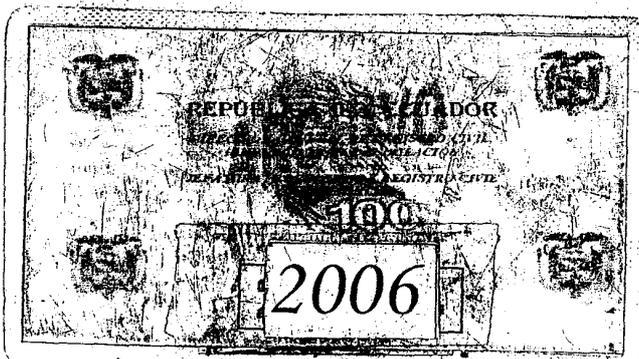
f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

f)
Jefe de Oficina

RAZON.- Mediante escritura pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO VIGESIMO CUARTO del cantón QUITO 20 de septiembre del 2.005, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre EDGAR AERANO BARRIONUEVO CAMPAÑA y VERONICA MARGARITA KROVINA LASABOVA.- De conformidad con el artículo 13 de la Ley de la ley notarial, reformada el 05 de noviembre de 1996.- documento que se archiva con el N° 2.005-860.- del 21 de octubre del 2.005.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- f.e./

[Handwritten signature]
JEFE DE REGISTRO CIVIL
SECCION LEGAL
QUITO



Año..... Tomo..... Decis. Pag..... Acta.....
Divs.
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y DE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 12 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICO
[Handwritten signature]
JEFE DE REGISTRO CIVIL
Quito.....



0000019



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2007

Mediante comprobante No. **970323603**, el (la) Sr. **EDGAR BARRIONUEVO CAMPAÑA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800,00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **AMBAR CONSTRUCTORES AMBARCONSTRUC S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
EDGAR BARRIONUEVO CAMPAÑA	US.\$.	600,00
ANDRES BARRIONUEVO KROVINA	US.\$.	200,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **800,00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7164771
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARRIONUEVO CAMPANA EDGAR AFRANO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/11/2007 9:20:08 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AMBAR CONSTRUCTORES AMBARCONSTRUC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

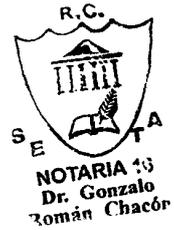
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se o-

0000010

torgó ante mí la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima “**AMBAR CONSTRUCTORES AMBARCONSTRUC S.A.**”, celebrada entre: **EDGAR AFRÑO BARRIONUEVO CAMPAÑA Y EDGAR ANDRES BARRIONUEVO KROVINA**; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.


DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000011

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "AMBAR CONSTRUCTORES AMBARCONSTRUC. S.A." Otorgado por EDGAR AFRAÑO BARRIONUEVO CAMPAÑA Y EDGAR ANDRES BARRIONUEVO KROVINA. Celebrada ante mí, con fecha veinte y tres de noviembre del año dos mil siete; tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07. Q.IJ. 5112, emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, con fecha diez y nueve de diciembre del año dos mil siete.- Quito a, veinte y siete de diciembre del año dos mil siete.



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIA DECIMO SEXTA



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

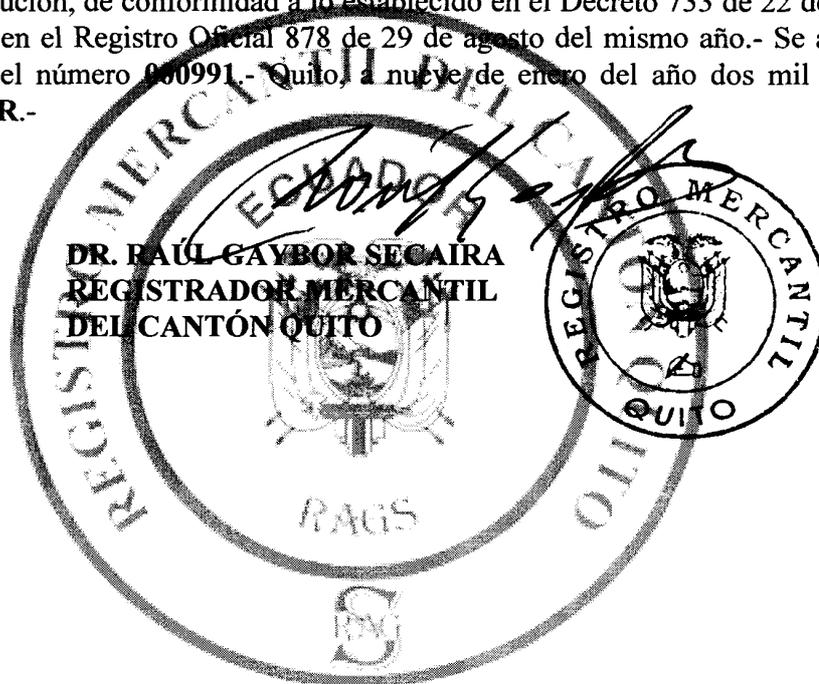


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO DOCE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de diciembre de 2.007, bajo el número **0066** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“AMBAR CONSTRUCTORES AMBARCONSTRUC S.A.”**, otorgada el veintitrés de noviembre del año dos mil siete, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000991**.- Quito, a nueve de enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



01877

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0000013

Quito, 24 ENE 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AMBAR CONSTRUCTORES AMBARCONSTRUC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL